

**COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL CPES**

ANÁLISIS NUEVA LEY MORATORIA PREVISIONAL LEY 27705/23 (NO PUBLICADA EN B.O. a la fecha de preparación)

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

CAPITULO I	Disposiciones Generales	Artículos 1 a 3	OBJETO: Crea Plan de Pagos de Deuda Previsional para personas "físicas" para el acceso a prestaciones previsionales	Dicho plan se conformará por la UPDP Y UCAP
			Periodos a incluir en el PLAN	UPDP: Anteriores a diciembre 2008 inclusive UCAP: Anteriores 31/03/2012 a condición de que en dichos periodos no esté "registrado/inscripto"
CAPITULO II	Unidad de Pago de Deuda Previsional (UPDP)	4 a 14	CONDICIONES DE "ADQUISICIÓN"	Personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria (art. 19 de la Ley N° 24.241) dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la ley Derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que existiera inscripción previa de la o del causante al deceso como afiliado o afiliada al SIPA, formalizada y registrada ante la ANSES o la AFIP, según el periodo que corresponda. Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante el periodo por el que se pretende adquirir la UPDP
			PRESTACIONES PREVISIONALES A QUE TENDRÁN DERECHO	Prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
			EQUIVALENCIA	Cada UPDP representa un (1) mes de servicio y aquellas personas que cumplan los requisitos, podrán adquirir la totalidad de las UPDP que resulten necesarias para acceder a la prestación previsional correspondiente.
			VALOR UPDP	Sera equivalente al 29% de la base mínima imponible de la remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de la solicitud de la prestación previsional, independientemente del periodo al que se aplique.
			PLAN DE PAGOS	Podrá ser cancelado en hasta 120 cuotas mensuales, las cuales serán retenidas por ANSES al momento de pago de la prestación. <b>ATENCIÓN = MOVILIDAD ART. 10</b>
			INCOMPATIBILIDAD	El beneficio previsional obtenido por el presente Plan resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales.
			COMPATIBILIDAD	Cuando única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.
CAPITULO III	Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para Trabajadores y Trabajadoras en Actividad (UCAP)	15 a 20	FINALIDAD UCAP	Computar como servicios para el acceso a las prestaciones previsionales en aquellos periodos en los que la persona no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista y siempre que dicho periodo no fuera posterior al 31/03/2012
			CONDICIONES DE "ADQUISICIÓN"	Ser mayor de CINCUENTA (50) años la mujer y CINCUENTA Y CINCO (55) años el hombre y menor de SESENTA (60) años la mujer y SESENTA Y CINCO (65) años el hombre Acreditar ingresos que permitan la justificación del pago de la Unidad, conforme lo establezca la reglamentación Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia registrada o en carácter de autónomo/a y/o monotributista en el periodo que se pretende adquirir la UCAP
			VALOR UCAP	Será equivalente al 29% de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se computará como UN (1) mes de servicio para el cómputo de la PBU, correspondiente al periodo que fuera imputado, el cual sera registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana.  Se considerara al <b>valor del mes en el que se abona efectivamente</b> , independientemente del periodo al que se aplique. El mismo será de pago voluntario, pudiendo pagarse del primer al último día del mes de adquisición del mismo. Para el caso en que la persona formulara una solicitud para el pago de la UNIDAD y esta no fuera abonada durante el transcurso del mes en el que fuera adquirido, la misma quedara sin efecto y <b>no generara deuda alguna al requirente.</b>
CAPITULO IV	Disposiciones Complementarias	21 a 24		Para la determinación de la condición de aportante prevista en el artículo 95 de la ley 24.241 y la aplicación de las previsiones del Dto. 1.120/94 sustituido por el Dto.460/99), se podrán considerar servicios reconocidos por el presente plan solo en el supuesto de que los trabajadores/as acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos para acceder a la PBU, en cuyo caso se considerará aportante <u>regular</u> Se considerará aportante irregular con derecho quien acredite doce (12) meses de aportes dentro de los sesenta (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de años exigido para el goce de la PBU Podrán utilizarse servicios reconocidos en el presente plan para acreditar el cincuenta por ciento (50 %) del mínimo de años exigido por el régimen común o diferencial para acceder a la Prestación Básica Universal, para ser considerado <u>aportante irregular con derecho</u> El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley debera proceder a reglamentar